

**TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES  
DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**

**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.**

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

**ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.**

**ARTÍCULO 4. OBLIGADOS AL PAGO.**

**ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.**

**ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.**

**ARTÍCULO 7. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS  
LEGALMENTE APLICABLES.**

**ARTÍCULO 8. NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

**ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.**

**ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR**

<p style="text-align: center;"><b>TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.</b></p>
---

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

**Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes:

- PISCINA
- PADEL
- FRONTÓN
- CAMPO DE FÚTBOL
- PISTA POLIDEPORTIVA, etc.

**Artículo 3. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior, o por el simple acceso a las instalaciones.

**Artículo 4. OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago de la tasa los usuarios de las instalaciones y en su caso, los asistentes a los actos para los que se exija billete de entrada.

## **Artículo 5. RESPONSABLES.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el caso de que los usuarios de las instalaciones sean menores de edad serán responsables quienes ostenten la representación legal de los mismos.

## **Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.**

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

### ***Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:***

- <b><i>Niños de 7 a 14 años, días laborables: 0,60 €</i></b>
- <b><i>Niños de 7 a 14 años, días festivos: 0,80 €</i></b>
- <b><i>Mayores de 14 años, días laborables: 1 €</i></b>
- <b><i>Mayores de 14 años, días festivos: 1,5 €</i></b>

***Epígrafe segundo.*** Podrán concederse pases de temporada para la utilización de las piscinas con arreglo a las siguientes tarifas:

- <b><i>Abono 30 entradas, menores de 14 años: 15 €</i></b>
- <b><i>Abono 30 entradas, mayores de 14 años: 20 €</i></b>

Las cuotas, salvo las de pase de temporada, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

**Epígrafe tercero.** Por utilización del frontón, con independencia del número de jugadores.

**POR LA UTILIZACIÓN DEL FRONTÓN:**

- **Hora sin luz: 3,60 €**

- **Hora con luz: 4,80 €**

**Epígrafe cuarto.** Por utilización de la pista polideportiva, con independencia del número de jugadores.

**POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISTA POLIDEPORTIVA:**

- **Hora sin luz: 6,00 €**

- **Hora con luz: 8,50 €**

**Epígrafe quinto.** Para la utilización del frontón y de la pista polideportiva no se aceptarán reservas para los sábados, domingos y días festivos. Se tendrán que solicitar cada día y salvo que no existan compromisos posteriores, el tiempo de juego solicitado con antelación será de una hora.

**Epígrafe sexto.** Las pistas de juego de futbito-baloncesto estarán a la disposición de los niños de la localidad menores de 14 años, de forma gratuita, hasta el momento en que soliciten jugar equipos mayores de 14 años que paguen la tarifa estipulada.

Los menores de 14 años podrán utilizar estas pistas gratuitamente de la siguiente manera:

- Días pares: Alumnos de 3º a 5º de Primaria
- Días impares: Alumnos de 6º de Primaria y 1º y 2º de E.S.O.

**Epígrafe séptimo.** Por la utilización de la pista de pádel:

**POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PADEL:**

- **Hora sin luz: 6 €**

- **Hora con luz: 8 €**

## **Artículo 7. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se reconocen los siguientes beneficios tributarios:

### ***Exenciones fiscales:***

Exentos de pago menores de 7 años.

### ***Beneficios fiscales:***

- Familias numerosas, definidas conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Familias monoparentales definidas conforme al Decreto 179/2013, de 22 de noviembre, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.
- Personas con discapacidad de, al menos, un 33%.
- Jubilados o descendientes dependientes de la unidad familiar menores de 20 años.
- Pensionistas o descendientes dependientes de la unidad familiar menores de 20 años.

50 % de la tasa en las instalaciones deportivas de uso individual.
--

Para poder disfrutar de las bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión. Declarada ésta por la administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión. La bonificación tendrá carácter anual, excepto para los minusválidos o discapacitados que podrá concederse con carácter indefinido. Lo anterior será practicado sin perjuicio de que los servicios municipales correspondientes puedan solicitar la documentación complementaria que estimen oportuna a los efectos anteriores.

Acreditación de las condiciones a bonificar:

- Familias numerosas: título o carné, en vigor, de familia numerosa expedido por la Generalitat valenciana.
- Familia monoparental: título, en vigor, de familia monoparental expedido por la Generalitat Valenciana.
- Personas con discapacidad: el grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas (Tarjeta Acreditativa de

Grado de Discapacidad).

- Jubilados: documento acreditativo del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Pensionistas: documento acreditativo del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Descendientes dependientes de la unidad familiar menores de 20 años: certificado colectivo e histórico de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de Real.

Las bonificaciones no serán aplicables simultáneamente.

### CUADRO RESUMEN:

<b>SERVICIOS QUE SE PRESTAN</b>		
<b>POLIDEPORTIVO MUNICIPAL</b>	<b>TARIFA SIN LUZ</b>	<b>TARIFA CON LUZ</b>
1. PISTAS		
1.1. PISTA POLIDEPORTIVA (1 HORA)	6,00 €	8,50 €
1.2. PISTA DE FRONTÓN (1 HORA)	3,60 €	4,80 €
1.3. PISTA DE PADEL (1 HORA)	6,00 €	8,00 €
1.1. PISTA POLIDEPORTIVA (1.5 HORAS)	9,00 €	12,75 €
1.2. PISTA DE FRONTÓN (1.5 HORAS)	5,40 €	7,20 €
1.3. PISTA DE PADEL (1.5 HORAS)	9,00 €	12,00 €
<b>PISCINA MUNICIPAL</b>	<b>DÍAS LABORABLES</b>	<b>DÍAS FESTIVOS</b>
<b>2. PISCINA VERANO</b>		
2.1. ENTRADA ADULTO ( +15 AÑOS)	1 €	1,5 €
2.2. ENTRADA INFANTIL ( 7-14 AÑOS)	0,60 €	0,80 €
2.3. ABONO ADULTO ( 30 ENTRADAS)	20 €	20 €
2.4. ABONO INFANTIL ( 30 ENTRADAS)	15 €	15 €

### Artículo 8. NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de las instalaciones deportivas, con carácter general no está permitido:

- El acceso de animales en las instalaciones deportivas.
- Fumar en las instalaciones deportivas, salvo en zonas en que la normativa estatal o autonómica lo autorice.
- El consumo de alimentos del exterior (como envases, recipientes herméticos, alimentos cocinados, etc.) en el recinto de la piscina.
- Introducir utensilios o envases de vidrio en el recinto de la piscina.
- El consumo de alimentos que produzca desperdicios, como por ejemplo, pipas, pistachos, cacahuetes, etc., en todas las instalaciones deportivas.

## **Artículo 9. RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.**

1. Los usuarios serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped, y además elementos anejos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.
2. El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo será responsable del cuidado de sus objetos personales, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales.
3. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones o entidades a que se refiere el siguiente título, será responsable el centro docente, club, asociación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.
4. De los daños ocasionados por los usuarios ocasionados por los usuarios menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren incapacitadas.

## **Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Epígrafe primero.** Además de lo dispuesto en la normativa aplicable:

Constituye infracción leve, el uso y disfrute de las instalaciones deportivas sin haber obtenido el pase correspondiente, así como cualquier incumplimiento de las normas de uso.

Constituye infracción grave, el deterioro de las instalaciones.

Constituye infracción muy grave la reincidencia de infracciones graves.

**Epígrafe segundo.** Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de esta ordenanza serán, conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **Disposición final. ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.